



# GACETA

## ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

### SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Jorge Andrés Montoya Gómez  
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700  
e- mail: secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co

GACETA No. 287

Armenia, 06 de Septiembre de 2023

Página No. 01

## CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

001. ORDENANZA No. 013 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023, "POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE, RINDE HOMENAJE Y SE OTORGAN UNOS BENEFICIOS A LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA Y SUS NÚCLEOS FAMILIARES RESIDENTES EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1979 DE 2019 Y EL DECRETO 1346 DE 2020"

### ORDENANZA NÚMERO 013 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE, RINDE HOMENAJE Y SE OTORGAN UNOS BENEFICIOS A LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA Y SUS NÚCLEOS FAMILIARES RESIDENTES EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1979 DE 2019 Y EL DECRETO 1346 DE 2020"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, en ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 9 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 2200 de 2022,

### SANCIONA:


ORDENANZA No. 013 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE, RINDE HOMENAJE Y SE OTORGAN UNOS BENEFICIOS A LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA Y SUS NÚCLEOS FAMILIARES RESIDENTES EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1979 DE 2019 Y EL DECRETO 1346 DE 2020"

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia Quindío, a los Cuatro (04) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

**ROBERTO JAIRO JARAMILLO  
CÁRDENAS**

Gobernador del Departamento del Quindío

	FORMATO	Código: F-JUR-61
	<b>Sanción Ordenanza</b>	Versión: 03
		Fecha: 11/09/2014
		Página 1 de 1

**ORDENANZA NÚMERO 013**

Armenia Quindío, 04 de septiembre de 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE, RINDE HOMENAJE Y SE OTORGAN UNOS BENEFICIOS A LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA Y SUS NÚCLEOS FAMILIARES RESIDENTES EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1979 DE 2019 Y EL DECRETO 1346 DE 2020”**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, en ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 9 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 2200 de 2022,

**SANCIONA:**


La Ordenanza Número 013 de 04 de septiembre de 2023 **“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE, RINDE HOMENAJE Y SE OTORGAN UNOS BENEFICIOS A LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA Y SUS NÚCLEOS FAMILIARES RESIDENTES EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1979 DE 2019 Y EL DECRETO 1346 DE 2020”**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Armenia Quindío, a los cuatro (04) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

**CÚMPLASE.**

  
**ROBERTO JAIRÓ JARAMILLO CÁRDENAS**  
Gobernador Departamento del Quindío 

Revisó: Julián Mauricio Jara Morales, Secretario Jurídico y de Contratación  
Claudia Milena Marín Montoya, Directora Administrativa de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones  
Proyectó: Yessbey L. García, PU, DA 



## *Asamblea Departamental del Quindío*

ORDENANZA NÚMERO 0013

( 04 SEP 2023 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE, RINDE HOMENAJE Y SE OTORGAN UNOS BENEFICIOS A LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA Y SUS NÚCLEOS FAMILIARES RESIDENTES EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1979 DE 2019 Y EL DECRETO 1346 DE 2020”**

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO, En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 300 de la Constitución Política y, la Ley 2200 de 2022, la ley 1979 de 2019, decreto nacional 1346 de 2020 y demás normas conexas y complementarias y demás disposiciones concordantes

### **ORDENA**

**ARTICULO 1º. Objeto:** Establecer el programa de beneficios para los Veteranos de la Fuerza Pública y sus familias residentes en el Departamento del Quindío, en armonía con el Plan de Desarrollo Departamental el cual será reglamentado por el señor Gobernador, dentro de los 6 meses siguientes a la promulgación de la presente ordenanza.

**ARTICULO 2º. Ámbito de aplicación:** Los beneficios de qué trata la presente ordenanza, serán otorgados a los Veteranos de la Fuerza Pública y su núcleo familiar enmarcados en el artículo 2º de la ley 1979 de 2019, que residan en el Departamento del Quindío, quienes serán identificados mediante el mecanismo que para tal efecto defina el Ministerio de Defensa Nacional de acuerdo a la base de datos consolidada en el Registro único de Veteranos

**PARÁGRAFO:** En ningún caso, serán beneficiarios de la presente ordenanza, los veteranos de la fuerza pública que hayan sido condenados penalmente por delitos dolosos o relacionados con graves violaciones a los derechos humanos, delitos de lesa humanidad o quienes hayan sido sancionados disciplinariamente por conductas gravísimas.

**ARTICULO 3º. Día del Veterano:** El 10 de octubre de cada año, en el marco de la celebración del día del veterano en el Departamento, se adelantará un acto, ceremonia o evento público para rendir homenaje a quienes han tenido el honor de servirle a la Fuerza Pública en el país y/o a sus familiares, liderado por el señor Gobernador (a) o su delegado (a), con la participación de las autoridades Militares y de policía de su jurisdicción, veteranos de la fuerza pública y sus familiares, residentes en el Departamento del Quindío y a la cual se podría invitar al señor Ministro de la defensa o su delegado, un delegado del consejo de Veteranos y un señor oficial, un señor suboficial, un integrante del nivel ejecutivo, un soldado y un representante de los civiles adscritos al Ministerio de defensa Nacional, todos de la reserva.



## *Asamblea Departamental del Quindío*

ORDENANZA NÚMERO 0013

( 04 SEP 2023 )

**ARTICULO 4º. Beneficios en Educación:** El Departamento del Quindío dentro de los tres (3) meses siguientes a la publicación de la presente ordenanza y dentro de los límites del Plan de Desarrollo Departamental y sus competencias, establecerá los criterios de priorización en la asignación de cupos en los establecimientos oficiales, en educación básica primaria, bachillerato, media vocacional y educación superior. En el nivel superior, los establecimientos oficiales de enseñanza podrán otorgar cupos prioritarios en sus programas de educación superior para el acceso a los beneficiarios de la presente ordenanza. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de los reglamentos y procesos de admisión correspondientes.

**ARTICULO 5º. Beneficios de empleabilidad y emprendimiento:** El Departamento del Quindío dentro de los límites del Plan de Desarrollo Departamental, establecerá criterios de priorización para los Veteranos de la Fuerza Pública, en los programas de empleabilidad, empleo y emprendimiento.

**ARTICULO 6º. Atención preferencial:** Las entidades del Departamento que tengan atención al público, brindarán atención preferencial y prioritaria a los Veteranos de la Fuerza Pública, para tal efecto, deberán establecer una ventanilla preferencial o adaptar la existente, para la atención a este grupo poblacional.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Departamento del Quindío, deberá adoptar los arreglos institucionales para la implementación del presente beneficio, dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación de la presente ordenanza.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Departamento del Quindío, dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación de la presente ordenanza, adoptará las medidas correspondientes a que haya lugar, con el fin de garantizar a los Veteranos de la Fuerza Pública, el acceso gratuito a eventos considerados de entretenimiento, recreativos, deportivos, culturales, artísticos y teatrales que realice del Departamento del Quindío.

**ARTICULO 7º. Honores en actos oficiales y plazas públicas:** El Departamento del Quindío, establecerá las medidas y arreglos a que haya lugar, para que, en cada acto, evento público y masivo, así como en las ceremonias oficiales de carácter Departamental según sea los Veteranos de la Fuerza Pública para tal efecto podrá disponerse de las siguientes actividades:

- a) Un minuto de silencio por los veteranos fallecidos.
- b) condecoraciones a uno o varios veteranos, u a su núcleo familiar.
- c) Remembranzas de actos heroicos.
- d) aclamaciones públicas a un veterano o grupo de veteranos.
- e) espectáculos de medio tiempo en eventos deportivos.
- f) Distinciones al núcleo familiar de un veterano vivo o fallecido
- g) cualquier otra actividad que honré y enaltezca a los veteranos.



## *Asamblea Departamental del Quindío*

ORDENANZA NÚMERO 0013

( 04 SEP 2023 )

**ARTÍCULO 8º. Beneficio vivienda al núcleo familiar:** El núcleo familiar del que trata el artículo 2º de la ley 1979 de 2019, será priorizado o se establecerá un puntaje adicional para la adquisición de vivienda, o para la adquisición de subsidios de vivienda en el marco de los programas de vivienda que adelante el Departamento del Quindío acogiéndose a los requisitos que exija la ley.

**ARTÍCULO 9º. Otros beneficios:** Los diferentes programas sociales y proyectos ofertados por el Departamento del Quindío, serán tenidos en cuenta para la aplicación de beneficios a los veteranos o núcleo familiar de los veteranos, acogiéndose a los requisitos que exija la ley.

**ARTÍCULO 10. Atención al veterano:** La Secretaría del Interior del Departamento del Quindío, asignará un espacio físico y accesible para la atención de los veteranos y sus familias con el fin de orientar y resolver todos los asuntos relacionados con sus necesidades, afiliaciones, beneficios y problemáticas, así como los demás temas de interés para ellos, sus familias y comunidad en general en todo lo relacionado al cumplimiento de la Ley 1979 de 2019 y el Decreto 1346 de 2020.

**PARÁGRAFO:** El espacio físico para asignar no se constituye como dependencia, oficina o dirección dentro del organigrama de la administración departamental, ni genera ningún tipo de responsabilidad civil o administrativa para el Departamento del Quindío.

**ARTÍCULO 11. Homenaje:** Institucionalícese y ríndase un sentido homenaje a los héroes caídos y heridos en cumplimiento del deber del Batallón de Contraguerrillas N° 8 "Quimbaya" que un día con el sueño de construir un mejor país, ofendieron su vida para defender a la Nación en el Departamento del Quindío el 10 de octubre de cada anualidad.

**ARTÍCULO 12. Actividades lúdicas, artísticas y culturales:** El Gobierno Departamental en coordinación con la Octava Brigada del Ejército Nacional podrá desarrollar en la fecha establecida en el artículo 11 actividades lúdicas, artísticas y culturales en los espacios públicos y principales parques del departamento que motiven y promuevan el sentido de pertenencia y respeto al ejército Nacional de Colombia.

**ARTÍCULO 13. Comisión veeduría:** Se conformará la comisión de seguimiento integrada por veteranos, quienes serán los encargados de hacer seguimiento a la implementación de la ordenanza de la ley del veterano, la cual estará integrada por representantes de las organizaciones de veteranos legalmente constituidas, acreditadas y registradas ante la autoridad competente acorde con su naturaleza jurídica; previendo la representación de todos los rangos y grados existentes en las fuerzas militares y la policía Nacional, por un delegado o representante del gobernador, un diputado representante de la asamblea departamental, un representante del comandante de la octava brigada del ejército nacional, un representante del comandante de departamento de policía Quindío.



## *Asamblea Departamental del Quindío*

ORDENANZA NÚMERO 0013

( 04 SEP 2023 )

**ARTÍCULO 14. Seguimiento:** El Departamento del Quindío, a través de la Secretaría del Interior rendirá un informe anualmente en las sesiones ordinarias del mes de octubre de la Asamblea Departamental sobre el avance e implementación de la presente ordenanza.

**ARTICULO 15. Vigencia:** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN CAMILO CÁRDENAS LUNA**  
Presidente

**PEDRO LUIS VILLEGAS MORENO**  
Secretario General

*Asamblea Departamental del Quindío*ORDENANZA NÚMERO 0013

( 04 SEP 2023 )

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA  
HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO****CERTIFICA**

Que en cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley 2200 de 2022, el Proyecto de Ordenanza 014 de 2023: **“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE, RINDE HOMENAJE Y SE OTORGAN UNOS BENEFICIOS A LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA Y SUS NÚCLEOS FAMILIARES RESIDENTES EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1979 DE 2019 Y EL DECRETO 1346 DE 2020”**, fue aprobado en la Plenaria de la Corporación con la mayoría necesaria, mediante los dos debates reglamentarios, efectuados en días distintos así:

**PRIMER DEBATE:** viernes 25 de agosto de 2023

**SEGUNDO DEBATE:** jueves 31 de agosto de 2023

Adicional, certifico que recibió ponencia favorable de la Comisión Segunda para Primer y Segundo debate en los términos y oportunidades previstos en la Ley 2200 de 2022, en armonía con el Reglamento Interno de la Corporación.

**LUIS CARLOS SERNA GIRALDO**  
Diputado Ponente

Dado en Armenia (Q) a los treinta y un (31) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**PEDRO LUIS VILLEGAS MORENO**  
Secretario General

Elaboró: Martha Isabel H., Contratista